

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	RESTITUCION- DILIGENCIA
Demandante:	LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS
Demandado:	LENIS RAMIREZ PALECHOR
Radicado	1900143003-2022-00484-00

Viene a despacho el presente asunto de Restitución de Bien inmueble, formulado por LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, por intermedio de apoderada judicial, contra LENIS RAMIREZ PALECHOR, a fin de resolver sobre la solicitud que ha presentado el DR .LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 26 de octubre de 2022, en la que solicita se ordene la *ADICION* de nuestro auto de fecha 24 de octubre del corriente año, a fin de que el Juzgado se pronuncie acerca de su petición radicada el 19 de octubre de 2022 en la cual pidió tener en cuenta que la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR actualmente es arrendatario, como consecuencia del contrato realizado con el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, propietario inscrito del bien inmueble objeto de entrega.

En virtud de lo anterior se,

CONSIDERA:

De la revisión de la providencia proferida por este despacho judicial, de fecha 19 de octubre del 2022, mediante la cual el despacho rechaza de plano las solicitudes presentadas por el DR. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, se observa que, como se advierte en el cuerpo de la providencia, debía impetrar la respectiva acción legal si consideraba que la señora LICED ANDREA QUINTERO no tenía la capacidad y autorización para solicitar la conciliación, conforme las previsiones de la ley 446 de 1998 en su artículo 64, ante el Centro de Conciliación de la Secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia, el 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, sobre la solicitud de adición presentada por el profesional del derecho, tenemos que el artículo 287 del C.G.P. señala que los autos podrán adicionarse cuando omitan resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, lo que no sucede en el evento subjudice, pues en nuestra providencia de fecha 24 de octubre de 2022 se resolvió en forma completa al rechazar de plano las solicitudes presentadas por el DR.LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE y remitida a nuestro correo institucional, entre las que se encuentra la formulada el 19 de octubre del 2022.

Es por lo anterior que el apoderado judicial demandante, en esta oportunidad procesal no podrá hacer uso de la facultad de solicitar la adición o aclaración de la providencia de fecha 24 de octubre del 2022

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de adición de la providencia de fecha 24 de octubre del corriente año, proferida dentro de las diligencias de Restitución y Entrega del bien inmueble para que fuimos comisionados por parte de la Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, Conciliadora del Centro de Conciliación de la Secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia de esta ciudad en aplicación del artículo 64 de la ley 446 de 1.998, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**